



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.

Nosotros **JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA**, Abogado, con Tarjeta de Identidad No. No.0801-1966-04034 actuando en condición de Director del Registro Nacional de las Personas, nombrado por el Congreso Nacional en Punto de Acta No. 29 en Sesión celebrada el 20 de enero del 2014, que en adelante y para lo sucesivo para el presente convenio se denominará “RNP”, y **CAROLINA DOLORES MENJIVAR GUTIÉRREZ**, Abogada, con Tarjeta de Identidad No. 1312-1978-00213, actuando en su condición de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Migración, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.282-2014, quién en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio se denominará “EL INSTITUTO”; ambos mayores de edad, casados, hondureños y del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; con las facultades, para la suscripción del presente documento; en presencia del Abogado **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, según Acuerdo de Nombramiento Número 03-A-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 31 de Enero de 2014, como Testigo de Honor de este Acto, consecuentemente las partes han convenido suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se registrará de acuerdo a las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES. El Registro Nacional de las Personas, es una institución de seguridad nacional autónoma, que tiene por finalidad, organizar, planificar, dirigir, desarrollar y administrar exclusivamente el sistema integrado de registro civil e identificación de las personas naturales, tiene su asiento en la Capital de la República con oficinas en los 298 municipios del país., tal y como lo establece el Decreto Legislativo No. 62-2004.

El Instituto Nacional de Migración, creado mediante Decreto Ejecutivo PCM 031-2014, como institución desconcentrada de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, como responsable de la aplicación de la Ley de Migración y su Reglamento así de la ejecución de la Política Migratoria

que se establezca en el Gobierno de la República, entre cuyas acciones de seguridad nacional es la emisión de los documentos de viaje.

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene como finalidad definir el marco general de cooperación Institucional en materia de acceso, uso de la información y; consulta externa a las bases de datos; del registro civil, identificación de la emisión de las partidas de nacimiento, con propósitos exclusivos de atender las acciones migratorias de la Política Migratoria a nivel nacional, en base a la legalidad, mediante los protocolos acordados por ambas partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL "INSTITUTO"

1. Proporcionar la logística necesaria para alcanzar la finalidad del Convenio entre estas:
 - 1.1 Brindar espacio físico adecuado en las instalaciones que el Instituto para efecto estime conveniente.
 - 1.2 Suministrar soporte electrónico de banda ancha entre el INM y el RNP.
 - 1.3 Administrar las claves de acceso de los usuarios, a los sistemas de consulta externa, notificando por escrito en caso de suscitarse cambios.
2. Proporcionar al RNP de manera oportuna y por los medios que el equipo técnico designe, la información de los extranjeros que ingresen al país, residentes o no en el mismo, con el propósito de evitar fraudes en la gestión registral y de identificación.
3. Mantener estricta confidencialidad de las claves de acceso y de la base de datos del registro civil e identificación.
 - 3.1 Promover la cultura registral a través de los afiches, volantes y trífolios de acuerdo a los lineamientos dados por el RNP.
 - 3.2 Capacitar a los empleados del Registro Nacional de las Personas, en la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL "RNP".

- 1- Autorizar al INSTITUTO el acceso al sistema de consulta externa a las réplicas de las bases de datos del Registro Civil e Identificación, para validar y actualizar la información que los usuarios proporcionan al INM, de conformidad a las disposiciones contenidas en los Artículos 107, 108 y 109 de la Ley del RNP y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2- Brindar capacitaciones al personal del INSTITUTO en el manejo de los sistemas solicitados al Registro Nacional de las Personas, de forma periódica.
- 3- Mantener una estrecha comunicación con el administrador de red a fin de ejecutar un monitoreo total y auditar las actividades desarrolladas con cada una de las claves de acceso asignadas por ambas instituciones.
- 4- Colaborar en la identificación de las huellas dactilares de aquellos ciudadanos que se envíen para su cotejo.
- 5- Autorizar la emisión de certificaciones de nacimiento en papel común, para uso oficial interno del INM, mismas que contendrán la leyenda "para uso Oficial INM"
- 6- Brindar al INSTITUTO la asistencia técnica cuando sea requerida por escrito y por los canales de comunicación correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS COMPARTIDOS.

- 1- Conformar un equipo técnico de personal por cada institución, siendo estos los enlaces responsables del fiel cumplimiento del presente Convenio.
- 2- Capacitar de manera constante a los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Migración y del Registro Nacional de las Personas materia de plataformas tecnológicas, formatos, aplicaciones, identificación de documentos fraudulentos entre otras relacionadas con el objeto y ejecución del presente Convenio.
- 3- Cumplir los protocolos de comunicación entre ambas instituciones, notificando oportunamente los casos que se sospeche de anomalías detectadas a ciudadanos que portan una identificación tales como pasaporte, tarjetas de identidad y certificaciones de actas de nacimiento, para que el RNP, efectúe las respectivas validaciones.
- 4- Ninguna de las partes divulgará a terceros información, conocimientos o datos obtenidos relacionados con los servicios efectuados bajo este convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra institución. Se exceptúan los casos de indicios de constitución de delitos.

- 5- Gestionar la Cooperación Nacional e Internacióná, pública o privada para la obtención de recursos en la ejecución de programas y proyectos relacionados con el presente Convenio.
- 6- Socializar el presente Convenio con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía de los servicios y beneficios derivados de la presente cooperación.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES.

“EL INSTITUTO” y el “RNP”, podrán solicitarse entre sí, información adicional que consideren necesaria y oportuna, misma que será proporcionada gratuitamente, siempre que no se encuentre comprendida en lo establecido en el Decreto Legislativo No.17-2010, de 28 de marzo del 2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, publicado el 22 de abril del 2010, en el Diario Oficial La Gaceta.

CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIVA

En casos especiales de urgencias, emergencias debidamente justificados, por razones de salud, estudios, trabajo y trámites migratorios, que ameritan la salida de país de un ciudadano que no cuente con su tarjeta de identidad por : Por problemas estrictamente operativos inherentes a la falta de materiales y a la falla del equipo, que imposibiliten emitir de manera oportuna la tarjeta de identidad a los ciudadanos hondureños, La emisión de pasaporte se verificará mediante el procedimiento siguiente:

1. El interesado presentará ante el INSTITUTO, la solicitud de emisión del documento de viaje requerido acreditando la urgencia o emergencia según lo indicado en el párrafo supracitado.
2. EL INSTITUTO analizará la solicitud y autorizará o denegará su procedencia.
3. El responsable de la Gerencia de Pasaporte, o a quien este autorice validará dicha información por medio de la consulta al sistema al RNP y se procederá a la emisión del documento, incluyendo en dicha validación la siguiente leyenda: “Cotejada con el sistema del RNP”.
4. La Secretaría General del INSTITUTO, emitirá Auto de resolución, formando el expediente de mérito, con lo cual se le entregará el documento migratorio solicitado por el peticionario.

En casos de requerir información adicional se efectuará intercambio de notas entre ambas instituciones, a fin de identificar al interesado como ciudadano hondureño, mismo que podrá comparecer directamente ante el Registro Nacional de las Personas, "RNP". La remisión de la información solicitada por el INSTITUTO, se hará de forma indubitada.

CLÁUSULA SEPTIMA: EXCEPCIONES

1. No aplica el padrón fotográfico y registro de huellas dactilares a aquellos hondureños que realizan por primera vez el trámite de obtención de tarjeta de identidad.
2. Se excluye de este trámite a los ciudadanos hondureños naturalizados.

Ambas partes convienen que la Clausula Sexta y Séptima son condiciones especialísimas y que las mismas solo serán de aplicación en los casos contemplados en la Clausula Sexta primer párrafo.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración indefinida.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.

Toda ampliación o modificación del presente Convenio, se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Adendum, con el propósito de incorporar aquellas acciones no previstas y que conlleven alcanzar el objeto de este convenio.

CLÁUSULA DECIMA: CAUSAS DE RECISION.

Serán causales para rescisión del presente Convenio las siguientes; a) Por incumplimiento de cualquiera de las clausulas descritas; b) Por decisión unilateral de las partes, debiendo dar a la otra parte un aviso no menor de treinta (30) días calendario de anticipación, siempre y cuando existan causas de interés nacional, que justifiquen tal decisión c) Por mutuo consentimiento de las partes y, por caso fortuito o fuerza mayor, cuando no pueda ser superada por las partes.

CLÁUSULA ONCEAVA: ACEPTACIÓN.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de Octubre de dos mil quince.



CAROLINA MENJIVAR
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION



JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA
DIRECTOR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO
TESTIGO DE HONOR